

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Orden 69/2024, de 6 de mayo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se modifica el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha publicado como anexo a la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [2024/3645]

La Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aprobó un nuevo programa de actuación, que posteriormente, y atendiendo a los requerimientos de la Comisión Europea en el marco del procedimiento de infracción 2018/2250, fue modificado puntualmente mediante Orden 158/2020, de 28 de septiembre de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se amplía la designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad de Castilla-La Mancha, y por la que se modifica el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables designadas publicado como anexo a la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Analizada la disposición, la Comisión consideró que la norma relativa a la aplicación de fertilizantes nitrogenados en terrenos inclinados y escarpados era menos estricta de lo propuesto en el estudio científico de 2011 «Recomendaciones para establecer programas de acción con arreglo a la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas de la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura», incluyendo esta cuestión en su demanda contra el Reino de España, presentada ante el Tribunal de Justicia de conformidad con el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (asunto C-576/22).

En la sentencia de 14 de marzo de 2024, el Tribunal, tras recordar que el artículo 5, apartado 3, letra a), de la Directiva 91/676 dispone que los programas de acción deben tener en cuenta los datos científicos y técnicos de que se disponga, resuelve que, a falta de otros estudios, la Comisión puede apoyarse en el de 2011 para comprobar si un programa de actuación determinado se ajusta a la citada disposición de la Directiva.

Por consiguiente, y para dar cumplimiento a la indicada sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 280 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, dispongo:

Artículo único.- Modificación del Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha publicado como anexo a la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se modifica la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El párrafo g) del apartado 3 (Manejo y aplicación de fertilizantes) del Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha queda redactado en los siguientes términos:

«g) Aplicación de fertilizantes en terrenos inclinados y escarpados.

Se establecen las siguientes medidas para la aplicación de fertilizantes en terrenos inclinados o escarpados:

En terrenos inclinados, de pendiente superior al 2%, se deberá combinar el uso de fertilizantes y estiércol con medidas de precaución tales como incorporación directa (cultivo en contorno), inyección, cultivo permanente, terrazas o franjas de protección extensas no fertilizadas o cualquier otra actuación encaminada a los mismos fines.

Se prohíbe la aplicación en superficie de estiércol y fertilizantes de Nitrógeno (N) y Fósforo (P) en terrenos en barbecho con pendientes superiores al 8%.

Se prohíbe la aplicación superficial y subsuperficial (inyección, incorporación) de estiércoles y fertilizantes de Nitrógeno (N) y Fósforo (P), tanto sólidos como líquidos, en todos los recintos con pendientes superiores al 15%.

Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 6 de mayo de 2024

La Consejera de Desarrollo Sostenible
M^a MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ